CONTRATO DE COMODATO No. 17003552026
COMODANTE. FUNDACION NUTRIR NIT 800062338-1.

CLAUSULAS CONTRACTUALES GENERALES DEL CONTRATO DE COMODATO

El **COMODANTE** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni **en** situación de conflicto de intereses, y por lo tanto, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO,** conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO*:* " ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA FUNDACION NUTRIR, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 26 17 23 BARRIO SAN ANTONIO EN MANIZALES - CALDAS, QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMP*RE.*"

SEGUNDA. - DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente por el COMODATARIO para el funcionamiento y operación de la Modalidad: QUE PERMITA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.*",* de conformidad con el manual operativo de la Modalidad y las directrices establecidas por el ICBF.

TERCERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO se obliga para con EL COMODANTE, a: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL COMODATARIO y el ICBF. 2. Participar y apoyar a EL ICBF en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL ICBF a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 5. Entregar al supervisor del contrato los informes que

se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de publica. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del ICBF. 7. Colaborar con el ICBF en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 8. Utilizar la imagen del ICBF de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole**.**

CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODANTE: 1. Suministrar la información que previamente requiera EL COMODATARIO en relación con el objeto del presente contrato. **2.** Exigir a EL COMODATARIO la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. **3.** Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato**. 4.** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y otras normas concordantes.

QUINTA- ENTREGA: El bien objeto del presente contrato se entregará al **COMODATARIO**, mediante acta suscrita por el almacenista de la Regional Caldas en la que constará el estado del bien.

SEXTA - ESTADO DEL BIEN: El acta de entrega deberá contener el estado real del bien, objeto del presente contrato y la misma hará parte integral del presente contrato.

SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el 31 de octubre de 2026**,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de entrega del bien inmueble, con la respectiva relación de inventarios.

OCTAVA- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13** o quien haga sus veces, adscrita al Grupo Administrativo de la Regional Caldas. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia al Grupo Jurídico ICBF Regional.

CONTRATO DE COMODATO No. 17003552026
COMODANTE. FUNDACION NUTRIR NIT 800062338-1.

Por su parte, la fundación niños del sol delegará al profesional que considere idóneo para tal fin, comunicando al ICBF la designación realizada.

NOVENA - RESTITUCIÓN DEL BIEN: EL COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2219 y 2220 del Código Civil.

DÉCIMA - CESIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, **EL COMODATARIO** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la FUNDACION NUTRIR pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, **EL COMODATARIO** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la fundación no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA PRIMERA - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, **EL COMODATARIO** pagará a la fundación, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al 10% del valor de los bienes del Contrato, sin que ello impida a la FUNDACIÓN pueda solicitar al COMODATARIO, la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL COMODATARIO** autoriza que la FUNDACION NUTRIR descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción y es independiente a otro tipo de sanciones impuestas durante la ejecución del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

DÉCIMA TERCERA -TERMINACIÓN ANTICIPADA: El **COMODANTE** podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **COMODANTE**. **2**. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **3.** Por disolución de

la persona jurídica del **COMODATARIO. 4.** Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **COMODATARIO,** conforme a lo previsto en la ley. **5.** Por cesación de pagos o embargos judiciales del **COMODATARIO** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **6.** En caso de incumplimiento por parte del **COMODATARIO,** sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad**. 7.** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO.** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del presente Contrato se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los Seis (6) meses siguientes a la extinción del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del ICBF y las normas que le sean aplicables. Si vencido el plazo señalado **EL COMODATARIO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la FUNDACION NUTRIR y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Para la Liquidación se tendrá en cuenta lo enunciado en el Manual de Contratación vigente y será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta de recibo del bien inmueble**. b)** Constancia suscrita por el Supervisor que el Comodatario se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. **c)** Los demás documentos y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del ICBF, así como en el procedimiento de supervisión y liquidación de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012.

DÉCIMA QUINTA - ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

DÉCIMA SEXTA - MEJORAS: El **COMODATARIO** deberá realizar las adecuaciones necesarias para el uso del bien según la destinación establecida en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de que sean necesarias reparaciones o adecuaciones que impliquen obras civiles deberán ser consultadas al **COMODANTE,** quien las deberá aprobar previamente y se dejará constancia en acta anexa al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: El COMODANTE se obliga a indemnizar al ICBF con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato y a la vez a mantener libre al ICBF de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA - VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN: EI presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega real y material de los bienes dados en comodato, momento a partir del cual inicia su ejecución.

VIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos derivados de este Contrato, será el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

NOTA: LOS LINEAMIENTOS ESPECIALES DE CADA CONTRATO, TALES COMO OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, PLAZO DE EJECUCIÓN, SE ENCUENTRAN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO QUE SE APRUEBA EN SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas "SECOP II" como aprobación por las partes.